

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Referencia: I.P.F. EX5276438. O.E.: 4512110. Mariana-Eupraxi Micu. Calle Arrabal de San Lázaro, número 11, piso 1, letra A, 45300-Ocaña (Toledo).

Examinada su solicitud de prórroga de subsidio por desempleo de fecha 15 de abril de 2010, y en atención a los siguientes

Hechos

I. No tiene usted a su cargo al menos al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

I. De conformidad con el artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio de 1994) el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver en razón de la materia.

II. De acuerdo con el artículo 215 de la L.G.S.S. para ser beneficiario del subsidio por desempleo solicitado, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el número 2 de dicho artículo, el tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos.

Esta Dirección Provincial, visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación

Resuelve denegar su solicitud de prórroga de subsidio por desempleo.

Si durante el año siguiente al hecho causante acredita cargas familiares, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E número 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ocaña a 30 de abril de 2010.—El Director Provincial. P.D. El Jefe de Area-Director Oficina de Prestaciones de Ocaña, Mariano Montalvo Barco.

Comunicación de suspensión del subsidio por desempleo

Referencia: X5276438-P.

Examinada la información que obra en este Organismo, se ha detectado que desde 1 de octubre 2009, la persona o personas alegadas como responsabilidades familiares, han dejado de reunir tal condición por haber accedido a rentas que, en cómputo individual, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, por lo que ha dejado usted de cumplir el requisito de tener cargas familiares, tal como dispone el número 2 del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Por ello, se le comunica que el Servicio Público de Empleo Estatal, en aplicación del número 2 del artículo 219 de la mencionada Ley General de la Seguridad Social, que establece que el subsidio por desempleo se suspenderá por dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de tener responsabilidades familiares, cuando éste hubiera sido necesario para el reconocimiento del derecho, ha procedido a cursar su baja en la percepción del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud, si en el plazo de doce meses acredita que vuelve usted a ser titular de responsabilidades familiares.

Transcurrido dicho periodo sin que se dé la mencionada acreditación, se producirá, la extinción automática de su derecho.

De no estar conforme con la presente comunicación, dispone de un plazo de diez días para alegar, por escrito ante esta Oficina de Prestaciones, cuanto entienda que conviene a sus intereses.

Una vez finalizado este plazo, haya o no formulado alegaciones, se dictará la correspondiente resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30 de 1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Ocaña a 7 de mayo de 2010.–El Director Provincial. Por delegación.–La Directora de la Oficina (firma ilegible).

N.º I.-6642